



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 250 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

VISTO:

Informe N° 000023-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, Opinión Legal N° 000083-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000519-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000065-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000110-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB, Solicitud N° de Expediente N° 2026-00002741, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud N° de Expediente N° 2026-00002741, el señor FRANCISCO SOSA PALOMINO, recurre a esta Entidad en su calidad de ex servidor público, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCA;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, con Informe N° 000110-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KYLB, de fecha 11 de junio de 2026, la responsable del Área de Registro y Control de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 250 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

Personal da a conocer el récord de asistencia del ex servidor FRANCISCO SOSA PALOMINO (periodo 02/09/2024 al 19/08/2025); mediante el cual realiza el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS LABORALES DEL EX SERVIDOR

- Nombres y Apellidos: **FRANCISCO SOSA PALOMINO**
- DNI N° 28214808
- Régimen laboral: D.L N°276
- Dependencia: Dirección de Circulación Terrestre
- Cargo: Director de la Dirección de Transportes y Circulación
- Fecha de Ingreso: 02/09/2024
- Fecha de cese: 19/08/2025

DETERMINACIÓN DEL RÉCORD VACACIONAL

	PERIODO VACACIONAL		GOZÓ A CUENTA DE VACACIONES	DÍAS DISPONIBLES
	INICIO	FIN		
Periodo 2025	02/09/2024	19/08/2025	2 días	

Que, con Informe N° 000065-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, de fecha 22 de junio de 2026, el responsable de Beneficio Social, remite el cálculo de vacaciones truncas del ex servidor **FRANCISCO SOSA PALOMINO**, Sosa Palomino, previo informes del Área de Registro y Control y Constancia de Haberes y Descuentos, de acuerdo a la normativa vigente, como se detalla: Compensación Vacacional por vacaciones truncas: Que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° Literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a: “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)”. Que los Artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

“Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”;

Que el literal a), del numeral 1, del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga: “A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)”. Del mismo modo, el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, precisa que la compensación vacacional: “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 250 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”, de acuerdo al detalle:

De los Cálculos de Beneficios Sociales: FRANCISCO SOSA PALOMINO

Periodo acumulado: 2024/ 2025

Nivel Remunerativo: F-4

MUC: 1,076/1,456

BET: 0

A CUENTA DE

VACAC.: 2



TIEMPO LABORADO	PERIODO	N°	CALCULO	SUB TOTAL/TOTAL
02/09/2024 AL 31/12/2024	MESES	03	1076/12 *03	269.00
	DIAS	28	1076/360*28	83.69
			Sub Total	<u>352.69</u>
01/01/2025 AL 19/08/2025	MESES	7	1,456/12 *7	849.33
	DIAS	18	1456/360*18	72.80
	A CUENTA	02 días	1456/30*2	-97.07
			Sub Total	
TOTAL				<u>1177.75</u>
ESSALUD 9%				106.00
TOTAL				<u>1283.75</u>

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; “es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: “la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social”, del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público,





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 250 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 JUL 2026

considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, al señor **FRANCISCO SOSA PALOMINO**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por haber laborado en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Circulación Terrestre - DRTCA, por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
FRANCISCO SOSA PALOMINO	F-4	1,177.75	106.00	1,283.75

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

